Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO de Doble Instancia promovido por **MARCO TULIO MESA RENDON** en contra de la ADMINISTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E, encuentra el despacho que, por auto del 13 de febrero de 2020, se fijó el 18 de agosto del mismo año, a las 02:30pm, para llevar a cabo la audiencia que consagra el **numeral 2º del artículo 443 del CGP.**

Pese a lo anterior, el despacho advierte que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a la **suspensión de términos** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, con ocasión a la **Pandemia Coronavirus COVID-19.**

En glosa de lo anterior, lo procedente será reprogramar la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, prevista en el numeral 2º del artículo 443 del CGP, para que tenga lugar el **LUNES, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30am),** a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente,** en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP.**

NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.076 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de octubre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés